

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor *Diamante*, á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 574 de 3 de Julio próximo pasado, aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. José María Cárdenas para Juez de primera instancia de Tarlac.

Otra núm. 575 de 7 de id., trasladando á la Promotoría fiscal de Cavite, á D. Eugenio Martín Bosque y Rodríguez, que sirve igual cargo en Islas Marianas.

Manila, 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Monroy.

Indice de la Real orden relativa al movimiento de personal, recibida por el vapor *Diamante*, á la cual se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual, y se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 684 de 25 de Junio último, declarando cesante á D. Carlos Perez Iñigo, Oficial 5.º Guarda almacén Recaudador de la Administracion de Hacienda de Tayabas, y confirmando en propiedad en dicho destino, á D. Juan Ruiz é Izquierdo.

Manila, 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Monroy.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decretos de fechas 10, 14 y 17 del actual, respectivamente, se ha servido nombrar para los cargos de Jueces de Paz y sustitutos de algunos pueblos de los distritos de Quiapo, Binondo y Nueva Ecija, por el tiempo que resta del actual bienio, á los individuos que á continuacion se expresan:

Quiapo.

| | | |
|----------------|-------------------------|--------------|
| Pandacan . . . | D. Eliseo Mendoza . . . | Juez de Paz. |
| Id. | » Andrés Bunda . . . | Sustituto. |
| Sis. Ana . . . | » Antonio Rivera . . . | Juez de Paz. |
| Id. | » Cayetano S. Agustin. | Sustituto. |

Binondo.

| | | |
|---------------|---------------------------|--------------|
| Cardona . . . | D. Santiago Himbing . . . | Juez de Paz. |
|---------------|---------------------------|--------------|

Nueva Ecija.

| | | |
|------------------|-------------------------------|--------------|
| Cabanatuan . . . | { D. Gregorio Sancianco . . . | Juez de Paz. |
| | » Catalino Ortiz . . . | Sustituto. |
| Sis. Rosa . . . | { » Eulalio Beley . . . | Juez de Paz. |
| | » Pedro Garcia . . . | Sustituto. |

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

Vacante el Registro de la propiedad de Caguas, de 3.ª clase y fianza de 800 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, cuya provision corresponde á turno 1.º de concurso; por decreto de la

Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 6 de Julio último, se convoca á los Registradores de estas Islas, para que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicho Registro presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma, y á la de la Audiencia de Cebú las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

Vacante el Registro de la propiedad de Cárdenas, de 1.ª clase y fianza de 10.000 pesos, en el territorio de la Audiencia de la Habana, cuya provision corresponde á turno 2.º de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 7 de Julio último, se convoca á los Registradores de estas Islas, para que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicho Registro presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma, y á la de la Audiencia de Cebú las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

TRIBUNAL LOCAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Cédula.

En el dia cuatro de los corrientes dada cuenta al Tribunal, del pleito entre D. Ramon Gonzalez y la Administracion general, sobre indemnizacion de daños y perjuicios, como Contratista del arbitrio de carros, carruajes y caballos en la Laguna, se ha dictado el auto que dice así:

Tribunal Contencioso-administrativo de Filipinas.—Auto.—Señores.—Orduña, Presidente.—Vidal y Gomez.—Astudillo.—Resultando que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado por auto comunicado en el oficio que antecede, de fecha catorce de Mayo último, declara caducado el recurso de apelacion interpuesto por D. Ramon Gonzalez contra la sentencia dictada en estos autos, fundándose en lo dispuesto en el art. 95 de la ley, y en la paralización de las actuaciones por no haber personalmente la parte apelante en el término de un año.—Considerando que caducada la apelacion queda firme la sentencia recaída en estos autos en cinco de Febrero de 1879 en que se absuelve á la Administracion de la demanda que los motiva. Y visto el artículo 83 de la ley, se declara firme dicha sentencia procediéndose á lo que dispone el citado art. 83, acusando recibo del oficio de 14 de Mayo del corriente año, notificando en forma á las partes y devolviendo á la Administracion el expediente gubernativo. Así lo acordaron y firman los Señores del

margen, en Manila á los cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo de Orduña.—Joaquin Vidal y Gomez.—Adolfo Astudillo de Guzman.—José Roca de Togores: Secretario.»

El auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo á que el anterior se refiere, es como sigue:

Ilmo. Sr.—En el pleito que ante este Tribunal pende en grado de apelacion entre D. Ramon Gonzalez y la Administracion general, sobre indemnizacion de daños y perjuicios, como contratista del arbitrio de carros y carruajes en Lagunas (Filipinas), se ha dictado el auto del tenor literal siguiente.—Señores.—Vicepresidente, Madrazo.—Acha.—Martinez.—Riaño.—Resultando que por providencia de la Seccion de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, dictada en 23 de Marzo de 1888, se requirió al Licenciado D. Tomás Mosquera para que en el termino de ocho dias sustituyera la representacion en otro Abogado del Consejo.—Resultando que acaecido en 30 de Abril de 1890, el fallecimiento del Licenciado Mosquera, sin que efectuara la sustitucion y hasta la fecha el apelante D. Ramon Gonzalez no ha apoderado en forma nueva persona que lo represente.—Considerando que á tenor de lo mandado en el art. 95 de la ley, incurre en caducidad toda demanda ó recurso que se halle detenido durante un año por culpa del demandante ó recurrente y este pleito sufre dicha detencion porque el actor ha dejado pasar más de tres años sin designar persona con la cual puedan entenderse las actuaciones.—Visto el art. 95 de la ley de 13 de Setiembre de 1888.—Se declara caducado el recurso de apelacion interpuesto á nombre de D. Ramon Gonzalez: archívese el rollo y devuélvanse las actuaciones al Tribunal local de Filipinas.»

Y por ignorarse la actual residencia del demandante D. Ramon Gonzalez, á quien por dicha causa no ha sido posible notificarle personalmente los autos transcritos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 del Reglamento de lo Contencioso de 29 de Diciembre de 1890 y á los efectos que el mismo indica, notifico al referido interesado por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta* de estas Islas.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 20 de Agosto de 1891.
Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de dia, el Coronel de Artillería, D. Enrique Horé.—Imaginaria, otro de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Ramon Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 70, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en

el mejor postor, la contrata de arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero de esta Capital, por el término de tres años á contar desde el día en que se poseione el contratista, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 185 del día 5 del mes de Julio próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas-Consistoriales, el día 31 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 14 de Agosto de 1891.—Bernardino Marzano. 2

El Comisario de guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza

Hace saber: que necesitando adquirir una lancha de vapor, cuyo calado no exceda de 50 centímetros, para navegar en el rio grande de Mindanao, en la mayor estension posible, con una velocidad efectiva máxima al remontarlo, de 8 millas, y mínima de 6 en condiciones normales; poder llevar á su bordo 10 hombres, remolcar con tal velocidad una carga de 50 á 60 toneladas, en un casco ó embarcacion de 2 metros de seccion media mojada; y tener repuesto de carbón para viaje de 80 á 100 millas; se admitirán proposiciones libres en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila* hasta el 31 del actual á las diez de su mañana, que se reunirá la Junta correspondiente para examinar las proposiciones presentadas.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Manuel de Abumada. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 19 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) con motivo de haber resultado desierta la primera el suministro de materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 1, 2, 3 y 4 que se necesitan en este Arsenal para diversos atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila* núms. 197 y 219 de 17 de Julio último y 8 del actual, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 17 de Agosto de 1891.—Enrique L. Perea.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Visayas núm. 72.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el día 25 del corriente á las 9 de su mañana en el cuarto de banderas del Cuartel de la Luneta al objeto de contratar setecientas vainas de bayoneta y setecientos porta-fusiles, ante la junta económica de este Cuerpo, bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta oficial* y se halla de manifiesto en la oficina principal del expresado Cuerpo, pabellones de la Luneta núm. 8.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la debida oportunidad sus proposiciones ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 11 de Agosto de 1891.—Juan Hernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 700 vainas de bayoneta y 700 porta-fusiles, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un p^s sobre su total importe

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente depósito como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma.

REGIMIENTO DE LINEA VISAYAS NÚM. 72.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

Primera. El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de setecientas vainas de bayoneta y setecientos porta-fusiles, siendo el precio límite máximo el de las primeras á treinta y cinco céntimos de peso y el de los segundos cuarenta céntimos.

Segunda. Para la construccion de dichos efectos se sugetará el contratista en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á lo mandado en la cartilla de uniformidad

Tercera. Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para la contrata por medio de cédula personal, cuando se halle establecido y entre tanto no, por fianza de persona de conocido arraigo.

Cuarta. La subasta se verificará en debida forma el día y hora que espese el anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidos en papel comun, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

Quinta. Al acto de la subasta concurrirán precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder ó forma legal que los acredite, y su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del Tesoro el depósito hecho en garantía de aquella, no siendo admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida ó contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén sujetas al modelo.

Sesta. Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Séptima. Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abraza la subasta por cada uno en particular y en igualdad de precio será preferido aquellos que comprendan los dos grupos siendo cómputo de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que reporte en el total importe de todos los efectos.

Octava. Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal en presencia de los proponentes, á conseguir la rebaja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

Novena. Aceptada una proposicion quedará determinada la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

Décima. Obtenida la superior aprobacion se notificará al contratista el cual elevará el depósito de garantía para afianzar el compromiso, siendo del diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince días siguientes á la notificacion: si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, pagando la diferencia del mayor precio que pueda resultar en la segunda subasta y los perjuicios que pudiera causar al Estado.

Undécima. Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con sus bienes á la responsabilidad que determina la base anterior.

Duodécima. La entrega al cuerpo de los porta-fusiles y vainas de bayoneta se efectuará del 10 al 20 de Setiembre del corriente año.

Décima tercera. El contratista avisará al Jefe del Cuerpo de tener dispuesto los porta-fusiles y vainas para la entrega y se dará la orden para que sean reconocidos por dos Capitanes del mismo y de resultar ser de la calidad y ajustados al reglamento se procederá al pago del importe de la contrata: si fueran rechazados, el contratista los retirará concediéndosele un plazo de 15 días, para reformarlos ó presentar otros ajustados al contrato.

Décima cuarta. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado en el contrato, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ello.

Décima quinta. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales ó cualquier otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él, siendo tambien de su cuenta la insercion de anuncios y otros gastos que origine la subasta

Décima sexta. La falta en la puntualidad y entrega de los efectos contratados en el plazo marcado será motivo de rescision del contrato, siendo en perjuicio del contratista segun se espresa en la base décima.

Décima séptima. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion Gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitrar las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.—El primer Teniente Apoderado de la primera, José Cavanna; el primer Teniente Apoderado de la segunda, Federico Rodriguez; el primer Teniente Apoderado de la tercera, José Bravo; el primer Teniente Apoderado de la cuarta, Enrique Tirado; el primer Teniente Apoderado de la quinta, Pedro Salazar; el Capitan de la sexta, Federico Sopa; el Capitan Cajero, Gilberto Quijaro; el Teniente Coronel Comandante, Cesáreo Rappallo. Presidi: el Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Juan Hernandez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 16 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

| CEMENTERIOS | ADULTOS | | | | PARVULOS | | | | TOTAL |
|---------------------------|---------|---------|--------|--------|----------|---------|--------|--------|-------|
| | Varones | Hembras | Indios | Chinos | Varones | Hembras | Indios | Chinos | |
| Paco (Nichos) | 2 | 10 | 3 | 3 | 2 | 10 | 3 | 3 | 18 |
| Loma (Cementerio general) | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 | 10 |
| Tondo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Binondo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Santa Cruz | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Sampaloc | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Ermita | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Malate | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Dilao | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Loma (Chinos) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Total | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 136 |

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

| CEMENTERIOS | ADULTOS | | | | PARVULOS | | | | TOTAL |
|--------------------------|---------|---------|--------|--------|----------|---------|--------|--------|-------|
| | Varones | Hembras | Indios | Chinos | Varones | Hembras | Indios | Chinos | |
| Paco, nichos | 2 | 10 | 3 | 3 | 2 | 10 | 3 | 3 | 18 |
| Loma, Cementerio general | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 | 10 |
| Tondo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Binondo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Santa Cruz | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Sampaloc | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Ermita | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Malate | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Dilao | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Loma, Chinos | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Total | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 136 |

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fundaron y de la en que presentaron el manifiesto, conforme en el art. 10 de

